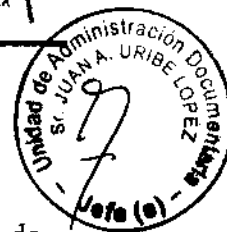




Resolución Gerencial Regional N° 0057 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 04 FEB. 2016



VISTO, el Exp. Adm. N° 04483-2014, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña ANITA RODRIGUEZ FUENTES, representante Legal de la **BOTICA POPULAR**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0576-2014-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID, de fecha 25 de junio de 2014, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 576-2014-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 25 de junio de 2014, la Dirección Regional de Salud de Ica, resuelve sancionar con una multa equivalente a 1.5 Unidades Impositivas Tributario (1.5 UIT) correspondiente al año 2013, fecha de cometida la infracción por la **BOTICA POPULAR** con RUCN° 10218459281, en merito a la Guía de Inspección Reglamentaria N° 298-I-2013 de fecha 26 de agosto de 2013;

Que, no encontrándose conforme con la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 576-2014-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 25 de junio de 2014, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, Doña ANITA RODRIGUEZ FUENTES, interpone Recurso de Apelación aduciendo haber sido emitida contraviniendo las normas legales vigentes en materia de salud, cumpliendo la Dirección Regional de Salud con elevar los actuados con Oficio N° 3295-2014-GORE-ICA-DIRESA-DIREMID-DFCVS de fecha 22 de julio de 2014, ingresada a esta instancia administrativa mediante expediente administrativo N° 04483 de fecha 22 de junio de 2014, ha efecto de avocarnos al conocimiento del procedimiento y resolver de acuerdo a derecho;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Artículo 211° concordante con el Artículo 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el recurso de Apelación por la recurrente Anita Rodríguez Fuentes;

Que, del estudio y análisis del expediente que es materia de apelación, se puede observar en la Guía de inspección Reglamentaria N° 298-I-2013 de fecha 26 de agosto s 2013 de la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas Ica (DIREMID), efectuada a la **BOTICA POPULAR** representada legalmente por Anita Rodríguez Fuentes, la ausencia del Director Técnico del citado establecimiento, Químico Farmacéutico Humberto Hernán Ascona Granda, sin registrare motivo de la ausencia en el libro de ocurrencias, así mismo se observa que los POES se encuentran vencidos (mayo 2012);

Que, de acuerdo a la Guía de Inspección Reglamentaria N° 298-2013 de fecha 26 de agosto de 2013 de la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas Ica (DIREMID), se emite la Resolución Directoral Regional N° 576-2014-





GORE-ICA-DORESA/DIREMID de fecha 25 de junio de 2014, en la cual resuelve sancionar a la BOTICA POPULAR con RUC N° 10218459281, con una multa equivalente a 1.5 Unidades Impositivas Tributaria (1.5 UIT) correspondiente al año 2013, fecha de cometida la infracción constatándose la ausencia del Director Técnico del citado establecimiento, Químico Farmacéutico Humberto Hernán Ascona Granda, sin registrar el motivo de su ausencia en el libro de ocurrencias, así mismo se observa que los POES se encuentran vencidos (mayo 2012), hechos que transgreden lo establecido en el artículo 41° del D.S.N° 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, por lo que es pasible de sanción de multa en merito a lo establecido en el Anexo 1 ítem 2° del referido Decreto;

Que, la recurrente señala entre otros que ha implementado las recomendaciones contenidas en la Guía de Inspección Reglamentaria N° 298-I-2013 de fecha 26 de agosto de 2013, violentando su derecho fundamental al debido proceso en razón de que la resolución apelada no ha sido motivada conforme lo señala el artículo 6° de la Ley N° 27444; No siendo pasible de eximir a la recurrente de la sanción impuesta;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuestos por Doña **ANITA RODRIGUEZ FUENTES**, representante legal de la **BOTICA POPULAR**, contra la Resolución Directoral Regional N° 576-2014-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 25 de junio de 2014, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL